

**COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO**

**Disponen la puesta en ejecución del  
"Tratado de Libre Comercio entre la  
República del Perú y la República de  
Panamá"**

**DECRETO SUPREMO  
N° 008-2012-MINCETUR**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el "Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Panamá", fue suscrito el 25 de mayo de 2011 en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2012-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de marzo de 2012, fue ratificado el "Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Panamá";

Que, a través de la Ley N° 82 del 22 de diciembre de 2011, la Asamblea Nacional de Panamá aprobó el "Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Panamá";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 del referido Tratado, éste entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha en que las Partes intercambien notificaciones escritas confirmando que han cumplido con sus respectivos procedimientos legales o en la fecha en que los Partes así lo acuerden;

Que, la República del Perú y la República de Panamá han efectuado el intercambio de notificaciones a las que hace referencia el considerando precedente, habiendo acordado asimismo, que la entrada en vigor del Tratado será a partir del 1° de mayo de 2012;

Que, conforme a la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Puesta en Ejecución**

Póngase en ejecución a partir del 1° de mayo de 2012, el "Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Panamá", cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la página web de Acuerdos Comerciales del Perú ([www.acuerdoscomerciales.gob.pe](http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe)) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

**Artículo 2°.- Comunicación a las Entidades**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada ejecución del "Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Panamá", así como las precisiones necesarias sobre sus alcances.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril del año dos mil doce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT**  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo